

**DENEGACIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN**

Notificación a la Oficina de Registro Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

En virtud de la Regla 17 del Reglamento de Ejecución Común del Arreglo de Madrid y su Protocolo

---

**I. ADMINISTRACIÓN QUE NOTIFICA:**

Oficina Cubana de la Propiedad Industrial (OCPI)  
Calle Picota No. 15 entre Luz y Acosta,  
Habana Vieja,  
La Habana - Cuba

Teléfonos: 861-0185  
862-4379  
862-9771  
Fax: (537) 866-5610

---

**II. No. DEL REGISTRO INTERNACIONAL OBJETO DE DENEGACIÓN:** 1455136

**MARCA:** MASTERS OF PASTA

**NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL TITULAR:** Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni Via Mantova, 166 Parma (PR), Italia

---

**III. MOTIVOS DE LA DENEGACIÓN:**

Basada en examen de oficio (Regla 17.1 y Regla 17.2 vi)

---

**IV. LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA, COMO PARTE CONTRATANTE DESIGNADA, DECIDE:**

Denegar provisionalmente la marca solicitada para TODOS los productos y servicios porque no resulta idónea para la consecución de sus fines en el tráfico mercantil, en tanto está compuesta exclusivamente por una frase cuya traducción al español como "MASTERS DE PASTA" deviene descriptiva de las características de los productos y servicios al indicar que pueden estar asociados a alimentos preparados a base de harina u otras materias primas, a productos y servicios elaborados por personas especializadas en la preparación de los platos mencionados anteriormente o a servicios vinculados con la formación de profesionales en el sector de la culinaria, entre otras; lo anterior está sustentado en que la palabra máster significa, en sus acepciones más coherentes con los productos y servicios en cuestión, curso de especialización en una determinada materia y título académico que se consigue al terminar este curso; y el vocablo pasta, masa consistente y maleable obtenida a partir de la mezcla de sustancias sólidas, machacadas o pulverizadas y sustancias líquidas, además de referirse a aquellos alimentos que se preparan a base de harina u otras materias primas, tales como el arroz y otras; en tal sentido, la marca solicitada nunca sería percibida como eficaz identificadora del producto o servicio e indicadora del origen empresarial, sino como mera información de las particularidades de los mismos; de tal manera que se trata de una frase sobre la cual no pueden otorgarse derechos exclusivos, sino que debe estar disponible para su uso libre por cualquiera de los operadores en el mismo sector económico; al propio tiempo, el signo podría inducir a error al potencial consumidor si no se cumplieran las expectativas enunciadas.

---

**V. DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL APLICABLES EN LA MATERIA:** Artículo 16.1, incisos a), c) y f) del Decreto-Ley Número 203 "DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS"

---

**VI. INFORMACIÓN RELATIVA A UN SIGNO ANTERIOR**

**VII.** El titular del registro internacional podrá responder la denegación provisional ante la Oficina Cubana en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de notificación del presente documento. Es obligatoria la representación por un Agente Oficial cubano. Decursado el plazo anterior, la Oficina emitirá una decisión definitiva concediendo o denegando el registro. **(Regla 17.2 vii).**

---

**VIII. FECHA DEL RECHAZO PROVISIONAL:** La Habana, 20 de Julio de 2020

---

**IX. ANEXOS**

- Prohibiciones del registro de las marcas, Legislación aplicable.
- Lista de Agentes Oficiales.

---

**X. FIRMA O CUÑO OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN QUE PRONUNCIA EL RECHAZO**

  
**Examinador Mariela Pérez Suárez**  
**Dpto. de Marcas y Otros Signos Distintivos**  
**OCPI**



  
**MSc. Maylen Marcos Martínez**  
**del Dpto. de Marcas y Otros Signos Distintivos**  
**OCPI**

Ref: 2020/4323

**CAPÍTULO IV**  
**PROHIBICIONES DEL REGISTRO DE LAS MARCAS**  
**Sección Primera**

**Prohibiciones Absolutas**

Artículo 16. - 1. No puede registrarse como marca un signo que:

- a) carezca de suficiente aptitud distintiva con respecto al o a los productos o servicios a los cuales se aplique;
  - b) consista en un signo que en el lenguaje corriente o en la usanza comercial del país indique el género o se haya convertido en un nombre genérico, común o usual del producto o servicio que debe distinguir, o sea la designación técnica o científica de dicho producto o servicio;
  - c) consista en un signo que sirva para describir o calificar el producto o servicio al cual se aplique, o a alguna de sus características, o consista en una expresión laudatoria;
  - d) consista en la forma usual o corriente del producto o de su envase o acondicionamiento, o en una forma necesaria o impuesta por la naturaleza del propio producto, o su envase; o servicio al cual se aplique;
  - e) consista en una forma que dé una ventaja meramente funcional o técnica al producto o al servicio al cual se aplique;
  - f) pueda inducir al público a error sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación de los productos o de prestación de los servicios, las cualidades, la aptitud para el empleo o el consumo, la cantidad o alguna otra característica del producto o servicio al cual se aplique;
  - g) sea un color por sí solo;
  - h) incluya una reproducción o imitación, total o parcial de un escudo, bandera u otro emblema, sigla o denominación de cualquier Estado u organización internacional, de monedas o papel moneda, sin autorización expresa del Estado o de la organización internacional de que se trate;
  - i) incluya una reproducción o imitación, total o parcial, de un signo oficial o de un signo o punzón de control y garantía del Estado cubano o de un Estado extranjero, o de una entidad pública nacional o extranjera, provincial o municipal, sin autorización expresa de la autoridad competente;
  - j) incluya la denominación de una variedad vegetal protegida en el país o en el extranjero, si el signo se destinara a productos o servicios relativos a esa variedad o su uso fuera susceptible de causar confusión o asociación con ella;
  - k) comprenda algún elemento que atente contra la dignidad de personas, ideas, religiones o símbolos de cualquier país o de una entidad nacional o internacional;
  - l) sean contrarios a la ley, a la moral o atenten contra el orden público;
  - m) se compongan exclusivamente de elementos que sirvan en el comercio para indicar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de producción del producto o de la prestación del servicio u otras características del producto o servicio en cuestión.
2. No obstante lo previsto en los incisos a) y c) del apartado anterior, un signo podrá ser registrado como marca cuando la persona que solicita su registro o su causante la hubiesen estado usando en el país y por efecto de tal uso el signo ha adquirido suficiente aptitud distintiva respecto de los productos o servicios a los cuales se aplica.

**Sección Segunda**  
**Prohibiciones Relativas**

Artículo 17. - 1. No puede registrarse como marca un signo cuyo uso afectaría a un derecho anterior de tercero. Se entiende afectado un derecho anterior de tercero cuando:

- a) el signo sea idéntico a una marca registrada o en trámite de registro en el país por un tercero desde una fecha anterior, para los mismos productos o servicios;
  - b) el signo es idéntico o similar a una marca registrada o en trámite de registro en el país por un tercero desde una fecha anterior, para productos o servicios idénticos o similares, si su uso pudiese causar un riesgo de confusión o de asociación;
  - c) el signo es idéntico o similar a un nombre comercial, un rótulo de establecimiento o un emblema empresarial usado o registrado en el país por un tercero desde una fecha anterior, si su uso pudiese causar un riesgo de confusión o de asociación;
  - d) el signo constituye una reproducción, imitación, traducción, transliteración o transcripción, total o parcial, de una marca notoriamente conocida que pertenece a un tercero, cualesquiera que sean los productos o servicios a los que se aplique el signo, cuando su uso podría causar un riesgo de confusión o de asociación con la marca notoria, un riesgo de dilución de su fuerza distintiva o de su valor comercial o publicitario, o dar lugar a un aprovechamiento injusto de la notoriedad del signo; a estos efectos, una marca se considerará notoriamente conocida cuando lo fuera para el sector pertinente del público, independientemente de la manera o medio por el cual se hubiese hecho conocida;
  - e) el uso del signo afectaría un derecho de la personalidad de un tercero, en especial tratándose del nombre, firma, título, diminutivo o apelativo cariñoso, seudónimo, imagen o retrato de una persona determinada distinta de la que solicita el registro, salvo que se acredite el consentimiento de esa persona o, si hubiese fallecido, el de quienes fueran declarados sus causahabientes;
  - f) el signo afectaría el derecho al nombre, a la imagen o al prestigio de una persona jurídica o de una comunidad local, regional o nacional, salvo que se acredite el consentimiento expreso a través de la autoridad competente de esa persona o comunidad;
  - g) el signo contiene o consiste en una indicación geográfica protegida en el país, siempre que el signo se aplique a los mismos productos, o a productos diferentes o a servicios si su uso pudiera causar un riesgo de confusión o de asociación con la indicación protegida, o implicaría un aprovechamiento injusto de su reputación o notoriedad;
  - h) el uso del signo infringiría un derecho de autor;
  - i) el uso del signo infringiría cualquier derecho de propiedad industrial de un tercero; o
  - j) el registro del signo se hubiese solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar de manera evidente un acto de competencia desleal.
2. En virtud de lo establecido en el inciso d) del apartado anterior, una vez que se haya denegado o anulado una solicitud o registro de marca por esta causal, el que haya invocado tal derecho, tiene la prioridad, en el plazo de noventa días siguientes a la fecha de denegación o de declaración de nulidad, para solicitar el registro.
-

**Agentes oficiales que brindan  
servicios de Propiedad Industrial.**

**CLAIM S. A.**

Lamparilla No.2, Lonja del Comercio, Planta Baja G, La Habana Vieja, CP 10 000 La Habana,  
Teléfonos: (537) 866 0743, 866 0755, 33-0743, 33-0755

Email: [presidencia@claim.com.cu](mailto:presidencia@claim.com.cu)

[marcas@claim.com.cu](mailto:marcas@claim.com.cu)

**Agentes Oficiales:**

**Inventiones, Dibujos y Modelos Industriales, Marcas y otros Signos Distintivos:**

• Lic. María Lourdes Ruiz Sotolongo

**• Marcas y otros Signos Distintivos:**

Lic. Lena Carballo Alvisa

**Consultoría Jurídica Internacional**

Calle 16 No. 314, entre 3ra y 5ta, Miramar, Playa, CP 10300 La Habana

Teléfonos: (537) 204 2490

Email: [alfredo@cji.co.cu](mailto:alfredo@cji.co.cu)

[cji@cji.co.cu](mailto:cji@cji.co.cu)

**Agentes Oficiales:**

**• Inventiones, Dibujos y Modelos Industriales, Marcas y otros Signos Distintivos:**

Lic. Alfredo Jorge Guerra Aragón

**LEX, S.A. Servicios Jurídicos de Marcas y Patentes**

Ave. 1ra. No. 1001, esquina 10, Miramar, Playa, La Habana

Teléfonos (537) 204 9093; Fax: (537) 204 9533

Email: [lexsa@lex-sa.cu](mailto:lexsa@lex-sa.cu)

[danice@lex.uh.cu](mailto:danice@lex.uh.cu)

[mextranjera1@lex-sa.cu](mailto:mextranjera1@lex-sa.cu)

[patente3@lex-sa.cu](mailto:patente3@lex-sa.cu)

[juridico3@lex-sa.cu](mailto:juridico3@lex-sa.cu)

[mextranjera@lex-sa.cu](mailto:mextranjera@lex-sa.cu)

[renovacion@lex-sa.cu](mailto:renovacion@lex-sa.cu)

[juridico1@lex-sa.cu](mailto:juridico1@lex-sa.cu)

[mcubana2@lex-sa.cu](mailto:mcubana2@lex-sa.cu)

web: [www.lex-sa.com](http://www.lex-sa.com)

**Agentes Oficiales:**

**• Inventiones, Dibujos y Modelos Industriales, Marcas y otros Signos Distintivos:**

Dra. Dánice Vázquez D'Alvaré

**• Marcas y otros Signos Distintivos:**

M.Sc. Haliveth De León Villaverde

M.Sc. Anays Mendoza Santos

Lic. Viviana Rodríguez Miranda

Lic. Kirelys M. Oliva Cesar

## **Bufete de Servicios Especializados (BES)**

**Calle 23, No.501, esquina a J, Vedado, Plaza de la Revolución, La Habana**

**Teléfonos: (537) 832 6813, 8326024 ext. 103 y 117; Fax: 833 2159**

**Email:** [yanet@bes.onbc.cu](mailto:yanet@bes.onbc.cu)  
[yoanny@bes.onbc.cu](mailto:yoanny@bes.onbc.cu)  
[besnet@enet.cu](mailto:besnet@enet.cu)

### **Agentes Oficiales:**

#### **•Marcas y otros Signos Distintivos:**

**Dra. Yanet Souto Fernández**

**MSc. Yoanny Yanes Méndez**

## **Bufete Internacional. Consultores de Marcas y Patentes**

**5ta Avenida No. 4002, esquina a 40, Playa, La Habana**

**Teléfonos: (537) 204 5126, 2045736 y 2045737**

**Fax: (537) 204 5125**

**Email:** [marcas@bufeteinternacional.cu](mailto:marcas@bufeteinternacional.cu)  
[amparo@bufeteinternacional.cu](mailto:amparo@bufeteinternacional.cu)  
[odris@bufeteinternacional.cu](mailto:odris@bufeteinternacional.cu)  
[lisset@bufeteinternacional.cu](mailto:lisset@bufeteinternacional.cu)  
[yaney@bufeteinternacional.cu](mailto:yaney@bufeteinternacional.cu)

### **Agentes Oficiales:**

#### **•Marcas y otros Signos Distintivos:**

**MSc. María Amparo Santana Calderín**

**MSC. Odris M. Cruz Labrada**

**Lic. Lisset Castro Caballero**

**Dra. Yaney Acea Valdés**